



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**  
**RESOLUCIÓN No. \*202610000595446\* con Fecha 2026-09-10**

"Por la cual se delega la participación de la Directora General en el Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Agricultura y Desarrollo Rural y se dictan otras disposiciones"

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de 1991; los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998; el artículo 2.2.22.3.6 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1499 de 2017; y el numeral 18 del artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, entre otros, con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Así mismo, dicha disposición impone a las autoridades administrativas el deber de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Por su parte, el artículo 211 superior señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. Adicionalmente, prevé que el delegante podrá en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos del delegatario.

De manera puntual, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 facultan a los representantes legales de los organismos y entidades con estructura independiente y autonomía administrativa para delegar el ejercicio de funciones en empleados públicos de los niveles directivo y asesor, mediante acto escrito en el que se determinen la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención se transfiere.

El Decreto 1499 de 2017 adicionó al Decreto 1083 de 2015 las disposiciones que regulan el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG y previó, en el nivel sectorial, los Comités Sectoriales de Gestión y Desempeño.

El artículo 2.2.22.3.6 del Decreto 1083 de 2015 dispone que dichos comités estarán integrados "por el ministro o director de departamento administrativo, quien lo presidirá, y por los directores, gerentes o presidentes de las entidades y organismos adscritos o vinculados al respectivo sector", y que la secretaría técnica será ejercida por el jefe de la oficina de planeación, o por quien haga sus veces, del ministerio o departamento administrativo correspondiente.

La Agencia Nacional de Tierras es una entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, razón por la cual su Directora General hace parte del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño de dicho sector.

El citado artículo no prevé expresamente la actuación por conducto de delegado, circunstancia que impone precisar el fundamento jurídico de la presente delegación. Sobre el particular, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 consagra una cláusula general de delegación y el artículo 11 ibidem enuncia las funciones que no pueden transferirse, entre las cuales no se encuentra la participación en órganos colegiados como el aquí considerado.

No obstante, por tratarse de una instancia de coordinación sectorial en la que el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural convoca a los directores, gerentes y presidentes de las entidades del sector, resulta procedente supeditar la eficacia de la presente delegación a que el Comité Sectorial admita la actuación por conducto de delegado, conforme al reglamento que adopte y a los lineamientos del Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

Además, la delegación debe recaer en un empleo que asegure la articulación entre el Comité Sectorial y el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Agencia, previsto en el artículo 2.2.22.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuya presidencia y secretaría técnica corresponden a la Secretaría General y a la Oficina de Planeación de la entidad, respectivamente.

La delegación que aquí se dispone se circunscribe a la participación en el Comité Sectorial y no comprende las competencias propias de la Dirección General ni las funciones que por su naturaleza o por mandato legal no son susceptibles de delegación conforme al artículo 11 de la Ley 489 de 1998.

Finalmente, el numeral 18 del artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuye a la Directora General de la Agencia la función de distribuir entre las diferentes dependencias las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad. En consecuencia, para asegurar la continuidad y la oportunidad de la participación de la Agencia Nacional de Tierras en dicha instancia, resulta necesario individualizar el empleo cuyo titular la ejercerá.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DELEGAR** en el (la) titular del empleo denominado Experto Código G.3 Grado 8 , adscrito a la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, la participación en el Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Agricultura y Desarrollo Rural, en representación de la Directora General, en los términos del artículo 2.2.22.3.6 del Decreto 1083 de 2015.

**PARÁGRAFO 1.** La presente delegación se funda en la cláusula general del artículo 9 de la Ley 489 de 1998, ante la ausencia de prohibición expresa. Su eficacia frente al Comité Sectorial queda sujeta a que este admita la actuación por conducto de delegado; de no admitirse, la Directora General concurrirá directamente a las sesiones.

**PARÁGRAFO 2.** El delegatario coordinará su actuación con la Oficina de Planeación de la Agencia, que ejerce la secretaría técnica del Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la entidad, con el fin de que la posición institucional en el nivel sectorial sea consistente con la adoptada en el nivel interno.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE Y LÍMITES.** La presente delegación comprende únicamente los actos necesarios para el ejercicio de la participación en el Comité Sectorial. No comprende el ejercicio de competencias propias de la Dirección General distintas de dicha participación, ni la expedición de actos administrativos de la Agencia, ni las funciones no susceptibles de delegación conforme al artículo 11 de la Ley 489 de 1998.

**ARTÍCULO TERCERO. PROHIBICIÓN DE SUBDELEGAR.** El delegatario no podrá delegar a su vez la participación conferida, de conformidad con el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 489 de 1998.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMACIÓN PREVIA A LA DIRECCIÓN GENERAL Y VISTO BUENO.** El delegatario informará previamente a la Directora General los asuntos que serán sometidos a consideración de el Comité Sectorial y la posición institucional que se propone sostener. Impartido el visto bueno, la hará oficial ante la instancia. Así mismo, rendirá informe escrito dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a cada sesión, sobre los asuntos tratados y las decisiones adoptadas, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 489 de 1998. El visto bueno constituye una instrucción interna de coordinación y no condiciona la validez de la actuación cumplida ante la instancia.

**ARTÍCULO QUINTO. REASUNCIÓN Y REVOCATORIA.** La Directora General podrá concurrir directamente y reasumir en cualquier tiempo el ejercicio de la función delegada, así como modificar o revocar la presente delegación, de conformidad con el artículo 211 de la Constitución Política de 1991. En caso de falta temporal o absoluta del titular del empleo delegatario, la Dirección General designará el reemplazo mediante acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO. IMPEDIMENTOS Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** El delegatario deberá declararse impedido cuando se configure alguna de las causales previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y abstenerse de participar en la deliberación y decisión del respectivo asunto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución al servidor público delegado en el artículo primero, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a la Oficina Asesora de Planeación de dicho Ministerio en su condición de secretaria técnica del Comité Sectorial, y a la Secretaría General y a la Oficina de Planeación de esta Agencia, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web de la entidad: [www.ant.gov.co](http://www.ant.gov.co).

**ARTÍCULO NOVENO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las delegaciones anteriores para la representación de la Agencia Nacional de Tierras en el Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Agricultura y Desarrollo Rural.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2026-09-10

  
**LINA MARÍA GARRIDO MARTÍN**  
Directora General  
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Javier Esteban Marín Gallego, Experto Código G.3 Grado 6.  
Revisó: Johana Alejandra Ortiz Lozano - Abogada Contratista  
Aprobó: Leonel Antonio Jurado Cordero - Jefe Oficina Jurídica

